

DECRETO ALCALDICIO Nº3234

MAT. APRUEBA ORDENANZA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DE LA COMUNA DE PUTAENDO

PUTAENDO, 14 de diciembre de 2020.-

VISTOS:

- 1. La propuesta de Ordenanza General elaborada por el Departamento de Cultura, Turismo y Patrimonio, con la asesoría del Área Jurídica, y aprobada en sesión N° 175, extraordinaria del H. Concejo Municipal de fecha 14 de diciembre de 2020, para la Protección y Preservación del Patrimonio Cultural y Natural de la Comuna de Putaendo
- 2. El decreto alcaldicio N° 954, de fecha 13 de julio de 2020, en virtud del cual se declara como Alcalde Suplente de la Municipalidad de Putaendo a don Sergio Zamora Muñoz.
- 3. Las facultades que me confieren los artículos 4 letra b), 5 inciso; ARTÍCULO 12, artículo 22 letra c), artículo 63 letra i) y artículo 65 letra j) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- Que la Ilustre Municipalidad de Putaendo, consiente del patrimonio cultural y natural, mueble e inmueble, tangible e intangible, presente en el territorio comunal, declara su voluntad de proteger, preservar, conservar, restaurar, identificar, inventariar y catalogar los bienes patrimoniales existentes en su territorio comunal.
- Que asiste la convicción que dicho patrimonio cultural y natural debe ser preservado, garantizando su acceso universal, para el disfrute de las generaciones actuales y venideras.
- Que dicho patrimonio cultural y natural, en cantidad, calidad y distribución territorial, constituye una plataforma para el desarrollo comunal sostenible, con base identitaria.
- Que dicho patrimonio cultural y natural de la comuna está constituido, entre otros por el patrimonio: histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico, geológico, geomorfológico, paleontológico, flora, fauna, lugares y paisajes naturales.
- Que la Municipalidad dispone de un registro inventario de bienes culturales que debe ser incrementado permanentemente y difundir a nivel local y nacional.
- Que existen diversos inventarios, catastros y registros a nivel local y nacional, referidos al patrimonio cultural y natural de la comuna, que deben ser puestos a disposición de la ciudadanía.
- La necesidad de difundir el patrimonio cultural y natural existentes en la comuna.



DECRETO:

- 1. Apruébese la Ordenanza General para la protección y preservación del patrimonio cultural y natural de la comuna de Putaendo.
- 2. Apruébese la creación de un Archivo Histórico Comunal y de un Registro Comunal de Bienes Patrimoniales Culturales y Naturales de la comuna de Putaendo, cuya declaratoria sea de nivel local, nacional o mundial.

TÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES:

Artículo Primero: La llustre Municipalidad de Putaendo, en su condición de órgano descentralizado del Estado, consiente del patrimonio cultural y natural, mueble e inmueble, tangible e intangible, presente en el territorio comunal, declara su voluntad de proteger, preservar, conservar, restaurar, identificar, inventariar y catalogar los bienes patrimoniales existentes en su territorio comunal, garantizando su acceso universal, para el disfrute de las generaciones actuales y venideras.

FUNDAMENTOS:

- a) Lo establecido en el artículo 19 Nº 10 inciso Quinto, de la Constitución Política del Estado que dispone: Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.
- b) Lo establecido en el Artículo 19 N°8 inciso Primero, de la Constitución Política del Estado que asegura: el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Y que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.
- c) Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece que, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura, la protección del medio ambiente y el turismo.
- d) Lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece que el Plan Comunal de Desarrollo, instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural.
- e) Lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales, que define que son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropoarqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o

sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.

- f) La evidencia arqueológica que establece que, en el territorio jurisdiccional de la comuna de Putaendo, es posible encontrar restos y vestigios arqueológicos de ocupaciones tempranas de pueblos preincaicos, siendo lo más representativo los vestigios de la Cultura Aconcagua (siglo IX), ejemplificados en su cerámica, arte rupestre, utensilios y cementerios.
- g) La evidencia arqueológica que establece el intercambio comercial entre pueblos preincaicos de las bandas oriental y occidental de la cordillera de Los Andes.
- La evidencia arqueológica y cultural de la ocupación diaguita en la cuenca del río Putaendo.
- La evidencia arqueológica de la ocupación inca en territorio comunal y del centro sur de Chile, ejemplificada en la presencia del Qhapac Ñan, tambos, tambillos, pucará, cerámica y diversos utensilios de uso doméstico y ceremonial.
- j) La evidencia histórica de las expediciones españolas del período de descubrimiento y conquista de Chile a partir del siglo XVI.
- La evidencia histórica de la creación de la Hacienda como unidad económica, política social y cultural a partir del siglo XVII.
- La evidencia histórica de la consolidación de tráfico transcordillerano en el periodo ganadero, que da origen entre otros, a la construcción de corrales pircados y refugios de altura.
- m) La evidencia histórica y arqueológica de los primeros asentamientos mineros en las localidades de Las Coimas, Granallas y Las Minillas.
- n) La evidencia histórica de un poblado de "calle larga" que configura una estructura urbana que dará inicio al poblado de Putaendo, el que se consolidará como Villa San Antonio de la Unión de Putaendo, en 1831, con la declaratoria de Villa por parte de la Asamblea de Aconcagua.
- o) La evidencia histórica y arqueológica del cruce del Ejército de Los Andes, por los generales Soler, O'Higgins y San Martín, quienes comandaron el grueso de un contingente de 3.500 soldados y 1.200 milicianos en sus distintos pasos cordilleranos como Llaretas, Golpe de Agua, Ortiz, Quebrada de Honda y Valle Hermoso.
- p) La evidencia histórica que ha permitido desde el año 2002 la recreación histórica del cruce del Ejército de los Antes que se realiza de manera ininterrumpida, desde Valle Hermoso (límite con la República Argentina) hasta Las Coimas, pasando por el Tambillo, los Ciénagos, el Cienaguito, El Aletón, Las Tejas, la Junta de los Ríos, la arboleda de Quillayes y Los Patos.
- q) La evidencia histórica de los sitios de connotación militar, vinculados a la gesta del Cruce del Ejército de Los Andes, como son las batallas de Achupallas y Las Coimas, y los cuarteles generales del Estado Mayor instalados en paso de Ortiz, El Tártaro y Lo Vicuña.

- r) Los vestigios de la presencia del ferrocarril en el territorio comunal, como son las estaciones de Las Coimas, Lo Ermita y Putaendo y su impacto en la estructura urbana.
- s) El impacto histórico y cultural del proceso de Reforma Agraria que puso término al latifundio y reestructuró la tenencia de la tierra dando origen a nuevos asentamientos villorrios y poblados. Como así mismo el impacto en las formas de organización social y productiva del Valle de Putaendo.
- t) Los aportes a la cultura, las ciencias y las artes, de exponentes como Pedro Lobos Galdámez, Ernesto Concha Allendes, Carlos Alegría Salinas, Alejandrina Carvajal Aspee, Bernardo Parra Leiva.
- Los aportes constitutivos de la Identidad Cultural de Putaendo ejemplificados en oficios, tradiciones, fiestas religiosas como, por ejemplo: el canto a lo divino, los bailes chinos, el carnaval de la Chaya, el encuentro Nacional de Payadores, entre otros.
- v) Lo establecido en el Decreto 394, de 2002 que declara Monumento Histórico en categoría de Zona Típica el Centro Histórico y Calle Comercio (Ampliado por Decreto 1974, de 2007.
- w) Lo establecido en el Decreto 984, de 2008 que declara Monumento Histórico en categoría de Zona Típica la Hacienda Lo Vicuña y Capilla Lo Vicuña
- x) Lo establecido en el Decreto 17813, de 1972 que declara Monumento Histórico la Casa del Patriota José Antonio Salinas.
- y) Lo establecido en el Decreto 63, de 2018, que declara Monumento Histórico el Sitio Histórico y Arqueológico Los Corrales del Chalaco.
- z) Los inventarios elaborados por la Municipalidad de Putaendo, el Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección de Aguas, y otras instituciones públicas y privadas, que identifican, localizan, describen y clasifican recursos ambientales como glaciares de roca, humedales altoandinos, flora y fauna nativa, de la cuenca del río Putaendo.
- aa) Lo establecido en el Plan de Desarrollo Comunal 2016-2020 que señala como uno de sus objetivos estratégicos Promover y proteger los espacios patrimoniales generando un desarrollo turístico sustentable asociado. Y como Objetivos Específicos: Posicionar a Putaendo como Capital Patrimonial de Aconcagua, Gestionar el Patrimonio protegido de Putaendo y Proteger el Patrimonio Ambiental de Putaendo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS CULTURAL COMUNAL

Artículo Segundo: En base a las facultades establecidas en la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad de Putaendo podrá declarar de "interés cultural comunal", todo bien mueble o inmueble, especie, objeto, documento, bien tangible o intangible, sea de propiedad municipal, estatal o privada, que posea valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o natural, cuya custodia, preservación, restauración o difusión sea conveniente para la conservación, difusión e investigación de la identidad cultural local, regional o nacional. También se podrán declarar de interés cultural comunal todo tipo de eventos históricos, conmemoraciones, tradiciones o efemérides que sean representativas de la identidad cultural local y cuya conservación, difusión y puesta en valor sea de interés para sus habitantes.

Artículo Tercero: La declaración de "interés cultural comunal" se hará mediante decreto alcaldicio fundado, el que será publicado en el sitio web del municipio y difundido en una radio local dentro y un diario de circulación provincial, en un plazo no superior a diez días, contados desde la fecha en que se firme el respectivo decreto. Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá copia del mismo a los servicios públicos nacionales, regionales y provinciales e instituciones universitarias, culturales y a las organizaciones de la sociedad civil. También se remitirá copia del referido decreto y sus antecedentes fundantes a los establecimientos educacionales de la comuna, a objeto que sean conocidos, difundidos e incorporados a la malla curricular de los establecimientos educacionales de la comuna.

Artículo Cuarto: La fundamentación de referido decreto, requerirá, a lo menos, de un informe técnico del Departamento Jurídico, del Departamento de Cultura, Turismo y Patrimonio, de la Dirección de Obras Municipales o de cualquier otro servicio o institución pública o privada o de un profesional que estime conveniente, vinculado a la naturaleza de la especie u objeto protegido.

Artículo Quinto: Dicho decreto individualizará el objeto, el bien o la especie protegida, su valor cultural, patrimonial, artístico y/o histórico, el nombre de su propietario, origen, data o antigüedad, particularidad estética y artística de la obra; la significación cultural de la pieza o valor social que representa; la importancia o trascendencia de su autor; la característica especial de su materialidad, creación y/o elaboración, su carácter único o irrepetible, cuando proceda y las medidas que se propongan para su difusión, resguardo y preservación.

Artículo Sexto: De la dictación de un decreto en los términos establecidos en los artículos Segundo y Tercero de la presente Ordenanza y sus fundamentos, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal y al Consejo de la Sociedad Civil en la primera sesión ordinaria que celebren dichos organismos.

TÍTULO TERCERO

DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL DE PUTAENDO

Artículo Séptimo: Con la finalidad de resguardar aquellos bienes culturales, materiales e inmateriales, públicos como privados que se decreten "de interés cultural comunal", en el acto de promulgación de la presente Ordenanza, se creará el Registro Cultural Municipal de la Comuna de Putaendo, en el cual, el personal del municipio asignado para tales efectos, según los medios disponibles, procederá a la identificación, clasificación, custodia y conservación de los bienes, documentos, objetos de propiedad municipal, que hayan sido declarados de "interés cultural comunal", cuya preservación, restauración o difusión sea conveniente para la preservación de la identidad cultural local, regional o nacional.

Artículo Octavo: En el caso de un bien material o inmaterial declarado de "interés cultural comunal", que sea de propiedad municipal, el mismo decreto municipal que disponga su inscripción en el Registro Cultural Municipal de la comuna de Putaendo, deberá disponer las medidas que deberán adoptar los funcionarios municipales para su custodia, conservación y difusión. En el caso de los bienes materiales o inmateriales declarados de "interés cultural comunal", de propiedad privada, el decreto municipal dispondrá las medidas que se adoptarán, de común acuerdo entre el municipio y los propietarios del bien, para garantizar su custodia, conservación y difusión.

Artículo Noveno: El referido Registro Cultural Municipal de Putaendo tendrá por objeto la identificación, clasificación, custodia y conservación de los bienes, documentos, objetos o bienes de propiedad municipal, que tengan la condición de monumentos nacionales, que hayan sido declarados de "interés cultural comunal", que posean un valor cultural, artístico, social, histórico, natural relevante o que se encuentren en peligro de destrucción, cuya preservación, restauración o difusión sea conveniente para la preservación de la identidad cultural local, regional o nacional. El Registro contará al menos con un Índice General y un Índice por Categorías, dependiendo de su naturaleza y así mismo dispondrá

toda la documentación o antecedentes que los medios disponibles que permitan su preservación.

Artículo Décimo: Los bienes o especies inscritos en el Registro Cultural Municipal se catalogarán en alguno de los siguientes archivos:

- a) Archivo Fotográfico: Fotografías de actividades públicas; eventos sociales; familiares y personales; retratos de personalidades y autoridades públicas; celebraciones, efemérides, hechos o acontecimientos sociales o fenómenos naturales; actividades productivas e industriales; paisajes,
- **b)** Archivo documental: Actas, certificados, diplomas públicos y privados; planos, reconocimientos; certificados, títulos, escrituras públicas y títulos de dominio o de cualquier tipo; todo tipo registros públicos, avisos y notificaciones.
- c) Archivo Cartográfico: Planos de valor históricos y sus reproducciones; gráficos, bocetos; levantamientos planimétricos.
- d) Archivo Bibliográfico: Libros, textos, folletos, carteles, recortes de prensa, monografías, cuadernos, bitácoras.
- e) Archivo Histórico: Objetos o especies muebles, bienes tangibles e intangibles, hechos relevantes que se encuentren debidamente documentados o registrados y que tengan valor histórico, cultural, artístico, social o afectivo.
- f) Archivo de la Biodiversidad: Los objetos o especies de la flora o fauna característica de la zona que estén en condiciones de ser exhibidos, sometidos a algún proceso de conservación, momificación o disección.
- g) Archivo Patrimonial: Los objetos que sean obra de culturas ancestrales, precolombinas o coloniales; restos fósiles u objetos y especies petrificados; piezas cerámicas o de otra naturaleza, estén o no protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales o por Tratados Internacionales.
- h) Archivo de Artístico: Obras de arte tales como cuadros, dibujos, grabados, galvanos, pergaminos, esculturas, artesanías; obras digitales
- i) Archivo Audiovisual: Filmaciones cinematográficas y grabaciones sonoras, presentaciones audiovisuales; láminas y transparencias; videos, personajes de caricaturas, archivos digitales y de otro formato que contengan expresiones o actividades artístico-culturales.
- j) Archivo Monumental: Bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, patrimonial o cultural, monumentos y objetos conmemorativos e históricos, emblemas, placas, escudos o símbolos públicos.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL

Artículo Undécimo: La administración, conservación y actualización del Registro Cultural Municipal de Putaendo estará a cargo del Departamento de Cultura, Turismo Y Patrimonio del Municipio, el que en la medida de sus capacidades orientará su labor a la creación de un Centro Comunal para el resguardo de los bienes materiales e inmateriales adscritos a este Registro, de tal forma de promover su custodia, preservación, restauración y difusión a la comunidad. Dicho Centro podrá ser un Museo, Centro Cultural o Centro de Interpretación del Patrimonio.

De igual forma, a partir de la dictación de la presente Ordenanza, esta unidad deberá asumir entre sus responsabilidades el desarrollo permanente de campañas destinadas a promover la búsqueda e identificación de los bienes públicos y privados que pudieran ser



decretados "de interés cultural comunal", considerando para estos efectos la implementación de un programa de trabajo con las organizaciones y representantes de establecimientos educacionales de la comuna.

Adicionalmente el Departamento de Cultura Turismo y Patrimonio estando en conocimiento de la existencia de estudios o investigaciones de interés patrimonial, deberá solicitar a sus autores o representantes, copia del resultado de los productos obtenidos, en cualquiera de sus formatos a través de una cesión de derechos de difusión.

TÍTULO QUINTO

DEL USO DE LOS BIENES INSCRITOS EN EL REGISTRO CULTURAL MUNICIPAL

Artículo Duodécimo: Toda actividad de restauración, estudio, destinación, conservación, exhibición, traslado o préstamo de un bien u objeto de propiedad municipal incluido en dicho Registro Municipal, deberá ser autorizada por decreto alcaldicio en el que se especificará el Nº de Registro, Archivo, estado de conservación, documento de respaldo, institución responsable de su custodia y su representante legal, medidas de seguridad que deben adoptarse en su traslado, exhibición y custodia y el plazo de duración del préstamo o destinación.

Artículo Décimo Tercero: La Municipalidad podrá promover, en el marco de sus atribuciones, la creación de subvenciones, incentivos económicos, tributarios, arancelarios, exención o rebaja de derechos en favor de los propietarios de bienes públicos o privados declarados de "interés cultural comunal", que ejecuten proyectos, programas o labores de restauración o conservación que tengan por objetivo el desarrollo y la promoción de la actividad turística o la preservación de zonas históricas o pintorescas. Del mismo modo, el Municipio podrá promover iniciativas de asociación público-privadas que contribuyan a su puesta en valor, estudio, investigación, protección y difusión turística y artística.

Artículo Décimo Cuarto: Todo funcionario municipal que tome conocimiento de la existencia de un bien de propiedad municipal o fiscal, que tenga la condición de monumento nacional en conformidad a la ley 17.288, que haya sido declarado de "interés cultural comunal" o que posea valor patrimonial en los términos establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza, y que pueda estar en riesgo de destrucción, sustracción y/o extravío, deberá informar por escrito este hecho al Alcalde de la comuna dentro del plazo de 48 horas de que tome conocimiento del hecho, a objeto que se adopten las medidas que garanticen su protección y preservación. La omisión de esta obligación irrogará responsabilidad administrativa del funcionario que, en conocimiento de dicha situación, omita informar a la autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO

DE LA ACCIÓN POPULAR Y LAS SANCIONES

Artículo Décimo Quinto: Concédase acción popular para que cualquier persona, natural o jurídica solicite al Alcalde de la comuna la declaración de un bien municipal o un bien nacional de uso público bajo su administración como de "interés cultural comunal" y para que disponga, en un plazo no superior a cinco días, las medidas de protección, custodia o conservación que sean necesarias para su preservación. Tratándose de un bien privado que haya sido declarado de "interés cultural comunal", el Alcalde podrá proponer al propietario, en el mismo plazo anterior, adopte las medidas de protección y conservación que sean pertinentes.

Artículo Décimo Sexto: Cualquier persona que destruya, modifique, dañe o altere sin causa justificada y sin la debida autorización cuando corresponda, cualquier bien o alguna especie mueble o inmueble que haya sido declarada de "interés cultural comunal" en forma dolosa o negligente, será sancionada con una multa de 3 a 10 UTM por el Juez de



Policía Local. Corresponderá a Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza Municipal. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades que corresponda, cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

TÍTULO SEXTO

DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Artículo Décimo Séptimo: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial. Copia de la publicación de la misma será remitida al Consejo de Monumentos Nacionales, al Ministerio de Educación y al Ministerio de la Cultura y las Artes.

Artículo 1 Transitorio: Para los efectos de determinar aquellos bienes patrimoniales susceptibles de ser declarados de interés cultural comunal, se constituirá un Comité Técnico, decretado por el alcalde e integrado por funcionarios municipales, representantes de organizaciones de la sociedad civil y expertos en patrimonio y cultura local. Dicho Comité técnico sesionará a solicitud del alcalde, cuando haya necesidad de generar un pronunciamiento referido a una solicitud de declaración de un bien patrimonial como de interés cultural comunal.

Artículo 2 Transitorio: La base inicial del Registro Cultural Municipal será el inventario de recursos patrimonial elaborado a la fecha por el Municipio.

Transcríbase a los organismos correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Anótese, comuniquese, publiquese y archivese. -

CAROLÍNA LÓPEZ SILVA

SECRETARIA MUNICIPAL (S)

SER ZAMORA MUÑOZ

ALCALDE (S)